



ORDENANZA FISCAL NUM. 27.- TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.	1
Artículo 1.- Fundamento y naturaleza	1
Artículo 2.- Hecho imponible	1
Artículo 3.- Obligación de contribuir.	2
Artículo 4.- Sujeto Pasivo.	2
Artículo 5.- Responsables.	2
Artículo 6.- Tarifa.	2
Artículo.7.- Exenciones.	4
Artículo 8.- Normas de gestión en la retirada y traslado de vehículos.	5
Artículo.9.- Normas de gestión en la inmovilización de vehículos.	5
Artículo.10.- Infracciones y sanciones.	6
Disposición Final.-	6

ORDENANZA FISCAL NUM. 27.- TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.
--

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,z) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida y retirada de Vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza Fiscal:

-La retirada, traslado y depósito de vehículos a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas.

-La retirada, traslado y depósito cuando, inmovilizado un vehículo por orden de los agentes de tráfico o por los motivos señalados en el artículo 292 del Código de la Circulación, transcurran más de 24 horas sin que el conductor o propietario haya subsanado las deficiencias o retirado el vehículo.

-La retirada, traslado y depósito de vehículos abandonados en la vía pública o terrenos adyacentes.

-La retirada, traslado y depósito de vehículos estacionados en la vía pública que perturben, entorpezcan u obstaculicen la circulación de vehículos y peatones o de algún servicio público, o deterioren el patrimonio público.

-La retirada, traslado y depósito de vehículos que permanezcan estacionados en carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

-La inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados incorrectamente en las zonas de aparcamiento restringido.

-La inmovilización de vehículos, cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley de Tráfico, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

-La inmovilización de vehículos en el caso de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Tráfico.

2.- El servicio por parte de los Agentes de la Policía Local se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

Nacerá en el momento en que intervengan los agentes municipales con el fin de retirar, trasladar o inmovilizar los vehículos, iniciándose operaciones de inmovilizaciones o la presencia de la grúa en el lugar de la infracción, desde cuya intervención los sujetos pasivos vendrán obligados al pago de derechos y tasas establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

1.- Estarán obligados al pago los autores del hecho imponible en que consista la infracción.

2.- El titular que figure en el Registro de vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten al estado de seguridad y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimiento periódicos.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Tarifa.

Regirá la siguiente tarifa:



CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1.-Retirada y traslado al depósito, por cada vehículo	2.050	12,321
1.1.-Traslado iniciado		
1.2.-Traslado completo		
L1 Vehículo de DOS ruedas, con $C^* \leq 50 \text{ cm}^3$ y $V^* \leq 50 \text{ km/h}$	5.000	30,051
L2 Vehículo de TRES ruedas con $C^* \leq 50 \text{ cm}^3$ y $V^* \leq 50 \text{ km/h}$	5.000	30,051
L3 Vehículo de DOS ruedas con $C^* > 50 \text{ cm}^3$ o $V^* > 50 \text{ km/h}$	5.000	30,051
L4 Vehículo de TRES ruedas asimétricas, con $C^* > 50 \text{ cm}^3$ o $V^* > 50 \text{ km/h}$	5.000	30,051
L5 Vehículo de TRES ruedas asimétricas, con P.M.A. $\leq 1000\text{kg.}$, y $C^* > 50 \text{ cm}^3$ o $V^* > 50 \text{ km/h}$	5.000	30,051
M1 Vehículo de Transporte de Personas hasta nueve plazas, incluido conductor	7.000	42,071
M2 Vehículo de Transporte de Personas con más de nueve plazas incluido el conductor y con P.M.A. $\leq 10.000 \text{ kg.}$	7.000	42,071
M3 Vehículo de Transporte de Personas con más de nueve plazas incluido el conductor y con P.M.A. $> 10.000 \text{ kg.}$	12.000	72,121
N1 Vehículo de Transporte de Mercancías con P.M.A. $\leq 3.500 \text{ kg.}$	7.000	42,071
N2 Vehículo de Transporte de Mercancías con $3.500 \text{ kg.} < \text{P.M.A.} \leq 12.000 \text{ kg.}$	12.000	72,121
N3 Vehículo de Transporte de Mercancías con P.M.A. $> 12.000 \text{ kg}$	12.000	72,121
01 Remolques de un eje, incluido los semiremolques, con P.M.A. $\leq 750 \text{ kg.}$	12.000	72,121
02 Remolques con P.M.A. $\leq 3.500 \text{ kg.}$, con excepción de los de la categoría 01	12.000	72,121
03 Remolques con $3.500 \text{ kg.} < \text{P.M.A.} \leq 10.000 \text{ kg.}$	12.000	72,121
04 Remolques con P.M.A. $> 10.000 \text{ kg}$	12.000	72,121
2.-Inmovilización		
L1 Vehículo de DOS ruedas, con $C^* \leq 50 \text{ cm}^3$ y $V^* \leq 50 \text{ km/h}$	3.000	18,030
L2 Vehículo de TRES ruedas con $C^* \leq 50 \text{ cm}^3$ y $V^* \leq 50 \text{ km/h}$	3.000	18,030
L3 Vehículo de DOS ruedas con $C^* > 50 \text{ cm}^3$ o $V^* > 50 \text{ km/h}$	3.000	18,030
L4 Vehículo de TRES ruedas asimétricas, con $C^* > 50 \text{ cm}^3$ o $V^* > 50 \text{ km/h}$	3.000	18,030
L5 Vehículo de TRES ruedas asimétricas, con P.M.A. $\leq 1000\text{kg.}$, y $C^* > 50 \text{ cm}^3$ o $V^* > 50 \text{ km/h}$	3.000	18,030
M1 Vehículo de Transporte de Personas hasta nueve plazas, incluido conductor	4.000	24,040
M2 Vehículo de Transporte de Personas con más de nueve plazas incluido el conductor y con P.M.A. $\leq 10.000 \text{ kg.}$	4.000	24,040
M3 Vehículo de Transporte de Personas con más de nueve plazas incluido el conductor y con P.M.A. $> 10.000 \text{ kg.}$	6.000	36,061

N1 Vehículo de Transporte de Mercancías con P.M.A. \leq 3.500 kg.	4.000	24,040
N2 Vehículo de Transporte de Mercancías con 3.500 kg. < P.M.A. \leq 12.000 kg.	6.000	36,061
N3 Vehículo de Transporte de Mercancías con P.M.A. > 12.000 kg	6.000	36,061
01 Remolques de un eje, incluido los semiremolques, con P.M.A. \leq 750 kg.	6.000	36,061
02 Remolques con P.M.A. \leq 3.500 kg., con excepción de los de la categoría 01	6.000	36,061
03 Remolques con 3.500 kg. < P.M.A. \leq 10.000 kg.	6.000	36,061
04 Remolques con P.M.A. > 10.000 kg	6.000	36,061
3.- Depósito de vehículos a partir de 24 horas o fracción		
L1 Vehículo de DOS ruedas, con C* \leq 50 cm ³ y V* \leq 50 km/h	700	4,207
L2 Vehículo de TRES ruedas con C* \leq 50 cm ³ y V* \leq 50 km/h	700	4,207
L3 Vehículo de DOS ruedas con C* > 50 cm ³ o V* > 50 km/h	700	4,207
L4 Vehículo de TRES ruedas asimétricas, con C* > 50 cm ³ o V* > 50 km/h	700	4,207
L5 Vehículo de TRES ruedas asimétricas, con P.M.A. \leq 1000kg., y C* > 50 cm ³ o V* > 50 km/h	700	4,207
M1 Vehículo de Transporte de Personas hasta nueve plazas, incluido conductor	1.000	6,010
M2 Vehículo de Transporte de Personas con más de nueve plazas incluido el conductor y con P.M.A. \leq 10.000 kg.	1.000	6,010
M3 Vehículo de Transporte de Personas con más de nueve plazas incluido el conductor y con P.M.A. > 10.000 kg.	2.000	12,020
N1 Vehículo de Transporte de Mercancías con P.M.A. \leq 3.500 kg.	1.000	6,010
N2 Vehículo de Transporte de Mercancías con 3.500 kg. < P.M.A. \leq 12.000 kg.	2.000	12,020
N3 Vehículo de Transporte de Mercancías con P.M.A. > 12.000 kg	2.000	12,020
01 Remolques de un eje, incluido los semiremolques, con P.M.A. \leq 750 kg.	2.000	12,020
02 Remolques con P.M.A. \leq 3.500 kg., con excepción de los de la categoría 01	2.000	12,020
03 Remolques con 3.500 kg. < P.M.A. \leq 10.000 kg.	2.000	12,020
04 Remolques con P.M.A. > 10.000 kg	2.000	12,020

*C = Cilindrada, *V = Velocidad, *P.M.A. = Peso Máximo Aproximado

Estos derechos y tasas de la presente tarifa son aplicables, sin perjuicio de la multa que proceda, conforme el cuadro de multas de la vigente Ley de Tráfico.

Artículo.7.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza:



-Los dueños de los vehículos robados o accidentados hasta la fecha de notificación de su recogida.

Excepto lo consignado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Normas de gestión en la retirada y traslado de vehículos.

1.- Traslado el vehículo al depósito municipal, por la Sección de la Policía y Servicios o empresa adjudicataria, para que, antes del último día hábil del mes siguiente al que reciba la comunicación, se haga cargo del mismo y abone el importe de las tasas correspondientes, cuya liquidación se practicará en el momento en que el titular o persona autorizada se presente en el depósito municipal para recoger el vehículo.

2.- No serán devueltos a sus propietarios ningún vehículo que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondiente, cuyo pago, no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de normas de circulación o policía urbana.

3.- La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito, deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello, y únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas, las cuales harán efectivo, en dicho momento el importe de la liquidación.

4.- Transcurrido el plazo a que se refiere el punto 1 de este artículo sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo o pagado las tasas, se procederá al cobro de las mismas por vía administrativa, procedimiento en primer lugar el embargo del vehículo depositado para su posterior subasta.

5.- En el acto del remate o adjudicación del vehículo, se practicará la liquidación definitiva de los débitos a la Hacienda Municipal, acumulando a la deuda principal, además de los gastos de procedimiento. Las tasa devengadas por la estancia del vehículo en el depósito municipal hasta la adjudicación.

6.- Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos, la notificación a que se refiere el artículo 5 se practicará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, a costa del interesado, procediendo seguidamente como determina el artículo 7.

Artículo.9.- Normas de gestión en la inmovilización de vehículos.

1.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallase presente o estándolo, se negase a retirarlo, se inmovilizará por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares que impiden su circulación.

2.- Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor o propietario solicitará de la autoridad municipal su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente el importe de los gastos contenidos en la tarifa de la presente Ordenanza, siguiendo las normas y procedimiento fijados para la retirada y traslado de vehículos en el artículo anterior.

Artículo.10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en su cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.